



VLADIMIRO BAYONA GOMEZ  
BARBOSA, Calle 10A N° 9-21 Piso 2°  
CITE, Cra 3 N°4- 72 y/o Cra 2 N°4- 98  
Cel. 312-381- 9505

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA  
Doctor en Derecho y Ciencias Políticas  
BOGOTA  
E-mail: : vladdybay@yahoo.com

Doctor  
OSCAR ALEJANDRO PEREZ SAAVEDRA  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

SAN BENITO (SANTANDER)  
E. S. D.

**DEMANDA VERBAL DE DIVISION POR VENTA DE MENOR CUANTIA**

**Demandante: DIANA PAEZ PULGA**

**Demandados: ROSMIRA ARROYO HERNANDEZ**

**Radicado: 2021- 001- 00.-**

**VLADIMIRO BAYONA GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **5.466.518**, expedida en Ocaña (N. de S.), y portador de la T.P. No. **21.349** del Consejo Superior de la Judicatura, vecino de la ciudad de Barbosa ( Santander), domiciliado en la Calle 10 A #9-21 Piso 2°, de transito por esta ciudad, titular del celular número 312-381-9505, con dirección electrónica: [vladdybay@yahoo.com](mailto:vladdybay@yahoo.com) obrando como apoderado judicial de **ROSMIRA ARROYO HERNANDEZ**, mujer mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 28.182.390 de Guepsa (Santander) residente en la Finca La Belleza, ubicada en la vereda de Hatos del Municipio de San Benito, Departamento de Santander, con teléfono celular número: **314-357-7428**, sin dirección electrónica, de ocupación Ama de Casa, conforme al poder anexo, actúo dentro del término legal oportuno, acudo ante su digno despacho con el fin de descorrer el traslado de la notificación de la demanda que a su residencia le hiciera llegar el apoderado judicial de la parte actora el pasado once (11) de febrero en curso a eso de las 5:30 p.m., a efecto de que se sirva **REPONER** la decisión tomada por su despacho el pasado primero (01) de febrero de dos mil uno (2001) y para ello, presento ante su digno despacho formulo las siguientes **EXCEPCIONES PREVIAS** de que trata el articulo 100 numeral 5°. del C. General del Proceso a la demanda presentada por la demandante, señora **DIANA PAEZ PULGA**, quien se identificada con la cedula de ciudadanía numero dentro **52.844.089** expedida en Bogotá, vecina y residente en la ciudad de Chía (Cundinamarca) en la nomenclatura urbana de la **Carrera 1D # 11-01**, con dirección electrónica: [sanip820@hotmail.com.](mailto:sanip820@hotmail.com), a través de apoderado judicial, de la siguiente manera:

**EXCEPCION PREVIA DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES o POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES** la que hago consistir en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

1.- Señor Juez, el artículo 83 del C.G. del P., que direcciona el proceso reza:

*“...**Artículo 83.** Requisitos adicionales. Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.*

***Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región...”.-** (Lo resaltado en negrilla es del memorialista)*

2.- Por su parte el artículo 406 del C.G.P., nos señala:

*“... Artículo 406. Partes. Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.*

*La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible.*

*En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama...”.-*

3.- La parte actora persigue a través de la presente tramitación, la división material o venta en pública subasta del bien inmueble rural, denominado “La Belleza” ubicado en la vereda de Hatos del municipio de San Benito (Santander), que fuera segregado del de mayor extensión denominado “**LA ESPERANZA**”, ubicado en la vereda de Hatos del municipio de San Benito (Santander), con un área de **CINCO MIL METROS CUADRADOS (5.000.00 M<sup>2</sup>)** conocido con la matricula catastral número antigua **02-050** cuya propietario en el año de 1974 era el señor **JOSE FERMIN ARROYO GARZON**, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía número 2.102.848 de Guepsa (Sder.) y quien se reservó para sí, “**un cuarto (1/4 Ha.) de hectárea**” y el otro **(1/4 Ha.) cuarto de hectárea** se lo vendió a Marco Tulio Arroyo Garzón, (padre legítimo de mi representada la señora Rosmira Arroyo Hernández), tal como se infiere del contenido de la Escritura Publica Numero **046 de 29 de enero de 1974** registrada entonces a la matricula 290 Tomo 1 y 761 Tomo 3 Libro de San Benito folio inmobiliario actual **324-49693**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez ( Sder.)-.

4.- El dictamen Pericial, rendido por el señor **LUIS ALBERTO ORREGO USUGA** a solicitud de la parte actora y que se acompaña con la demanda, carece en su totalidad de la determinación real y actual del predio objeto de la división material y o de su venta en pública subasta, simplemente se limita a rendir un “**AVALÚO COMERCIAL INMUEBLE RURAL**”, basado en conjeturas personales más no técnicas puesto que en ningún momento hizo una medición real y material del predio “La Belleza”, solo elaboró una simple operación matemática, más exactamente se limitó a multiplicar el valor del metro cuadrado en cielo abierto y el valor del metro cuadrado construido (véase informe al folio 221) para expresar así UN supuesto “**VALOR RAZONABLE DEL INMUEBLE**” basado en lo expresado en las medidas que arroja la escritura pública número **0903 de septiembre 25 de 2019** de la Notaria Única de Barbosa (Santander), mas no, como lo he dicho en una prueba de campo fehaciente que nos lleve a la conclusión inexorable de que el predio rural la Belleza tiene tantos metros cuadrados de área y tantos metros cuadrados de construcción, todo lo hizo a la carrera porque precisamente no se encontraba autorizado para ello ni en forma verbal o

por escrito por parte de mi representada quien es la que ha permanecido en el predio desde hace mas de veinte (20) años y mucho menos en compañía de la acá demandante ni su apoderado, accedió al predio hace casi un año, esto es, el día jueves 20 de febrero de 2020, pero si en compañía de un tal “**Argemiro Pardo Galeano**” (Fl. 11 del informe), y en menos de media hora (1/2) toma veinticinco (25) exposiciones del predio, aprovechando precisamente la ausencia de mi representada quien a la sazón se encontraba realizando algunas diligencias en la ciudad de Barbosa (Sder.), según su propia manifestación.- En todo caso el Perito folclóricamente hablando, rinde su informe fijándole el valor al terreno del predio rural “La Belleza”, objeto de este proceso a razón de **Treinta y Ocho Mil Setecientos Siete Pesos mcte.(\$ 38.707.00)**, dando como resultado la suma de **Nueve Millones Seiscientos Setenta y Seis Mil Setecientos Cincuenta Pesos Mcte. (\$9.676.750.00)** y al valor del metro cuadrado construido a razón de **Cuatrocientos Cinco mil pesos mcte. (\$405.000.00)** para un total de **Treinta y Seis Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil pesos mcte. (\$36.450.000.00)**, dejando finiquitada su labor con ese supuesto “**valor razonable del inmueble**” de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$46.126.750.00)**, sin tener en cuenta que el metraje puede aumentar una vez se establezca la medida real del inmueble tanto en su área física como en lo construido.- Es así como podemos decir, sin temor a equivocarnos, que el dictamen pericial, carece de objetividad y, por ende, no ajustado a derecho ni a la ciencia matemática?, cierto que no, señor Juez, entonces, podemos concluir que, como lo dicen los amigos del programa televisivo “LA RED”, “**A ESTE CUENTO LE FALTA UN PEDAZO..., A ESTE CUENTO LE FALTA UN PEDAZO**” porque si evidentemente hubiera hecho las cosas con la aquiescencia del morador o poseedor del predio tales medidas reales hubieran constado en el “dictamen”, no obstante el despacho no le exigió al demandante el aporte del plano topográfico del terreno La Belleza, para establecer con exactitud, las medidas de cada uno de los linderos actuales así como los colindantes actuales, máxime que como se ha visto los linderos asomados en la demanda son los mismos contenidos en la escritura de compra desde hace **CUARENTA Y SIETE (47) AÑOS** y que hoy por hoy han variado en su gran mayoría, por esta misma razón se ordenó el archivo definitivo de la demanda de Pertenencia como más adelante lo expreso.- Ahora bien, no hay que dejar pasar por alto que este predio hizo parte de uno de mayor extensión, me refiero al denominado “LA ESPERANZA” y del cual su entonces propietario se reservó una parte del mismo, predio que catastralmente **NO SE HA DESENGLO BADO** puesto que aun figura la extensión total del mismo, es decir, los mismo **CINCO MIL METROS CUADRADOS (5.000.00 M<sup>2</sup>)**, así se desprende del contenido del Certificado Catastral número **8762-604682-82615-0** expedido el 14 de febrero de 2020, por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi adjuntado por la parte demandante, de donde se infiere que los otros **Dos Mil Quinientos metros Cuadrados (2.500 M<sup>2</sup>)**, o la otra cuota parte, están en poder del entonces vendedor **JOSE FERMIN ARROYO GARZON**, más aun cuando el Paz y Salvo Municipal que acompaño entonces, nos deja una duda al expresar que el área del predio “**LA ESPERANZA**” era de **SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS ((7.950.00 M<sup>2</sup>))**, como es posible que el señor Perito no hubiera hecho las cosas bien con todas estas dudas e incertidumbres que nos deja la “**Belleza**” de predio rural?.-

5.- Para recabar todo lo anterior, solo me resta por recoger algunas apreciaciones que hizo el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito ( Santander) en el interlocutorio de fecha **marzo 16 de 2018**, dictado dentro del proceso de Pertenencia, radicado bajo el número **686734089001-2017-0020-00 (sic)** por medio del cual mi patrocinada Rosmira Arroyo Hernández contra Gabrielina Arroyo Hernández, cuando rechazó de contera la tramitación de dicho proceso, así se pronunció el juzgado: “...Aunado a lo anterior en la citada escritura se enuncia que el predio “La Belleza” hace parte de otro de mayor extensión denominado “La Esperanza”, pero tan solo se limita a identificar y determinar por su cabida y linderos el predio de mayor extensión, mas no el de menor extensión...”.- Yo le agregaría otro tanto, **no se mencionan los linderos**

actuales ni tampoco sus colindantes que de haberlo hecho el perito en el dictamen, seguramente podría contarse con esa información, se habrían establecido fehacientemente el área real, los linderos especiales y actuales del predio “La Belleza”.-

6º.- Así las cosas, considero salvo mejor opinión en contrario, que al declarar la prosperidad de la excepción a que he hecho alusión en estos acápites, ante la carencia absoluta del plano topográfico del predio “La Belleza” ubicado en la vereda de Hatos del Municipio de San Benito que nos indique el área real y las medidas por sus cuatro costados y los colindantes actuales impide continuar con el trámite del proceso más aun cuando no lo hizo durante el periplo de tiempo que se le otorgo para que subsanara la demanda hace de suyo necesario que se imparta la prosperidad de la excepción y, por ende, declare también terminada la actuación devolviendo la demanda a la demandante señora DIANA PAEZ PULGA, y ordenando levantar la medida cautelar que pesa sobre el inmueble.-

#### PETICION:

Por lo anteriormente expuesto y por lo manifestado en los puntos números del tres (3) al cinco (5) de este escrito, debido a la “falta de los requisitos formales” (artículo 100 numeral 5º. del C.G.P.) de que adolece la demanda, conforme a lo expuesto no se podría dictar un fallo en derecho y en equidad, que favoreciera en gran parte a mi patrocinada quien dicho sea de paso lo único que ha venido clamando es que ella al igual que muchas otras personas cuente con un techo digno como lo establece nuestra Carta Magna en su artículo **CINCUENTA Y OCHO (58)**, quien además es un adulto mayor con cierta limitación por su discapacidad que debería gozar de protección estatal y a estas alturas, difícilmente podría conseguir una vivienda digna, después que le sea rematado el único modus vivendi al cual le entrego su juventud como también le entrego su cariño inconmensurable hacia sus longevos padres a quienes cuidó hasta cuando fallecieron y como contraprestación que recibe por quienes deberían estar agradecidos por su invaluable labor, como son sus congéneres lo que han hecho es fustigarla por doquier con toda serie de vejámenes, mientras que quienes hoy la persiguen se dan la gran vida y gozan de las mayores comodidades en la ciudad, esta es otra de las razones por las solicito al despacho se sirva declarar en justicia probada la presente excepción, y por tanto, terminado el proceso acá incoado.-

De la misma manera, se deberá ordenar el levantamiento de la medida cautelar decreta sobre el predio “La Belleza” y que es objeto de la división.-

En el evento de que el despacho se abstenga de declarar el éxito de la excepción propuesta, que bien puede hacerlo, debo manifestar al despacho que desde ya queda interpuesto el recurso de Queja contra la decisión en el evento de que sea desfavorable a los intereses de mi asistida.-

Por último, en caso de oposición solicito se imparta la debida condenación en costas.-

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Artículos 83, 100 numeral 5º. , 318, 352, 406 al 418 pertinentes del C.G. del Proceso y demás normas pertinentes, muy especialmente lo dispuesto en nuestra Carta Fundamental artículo 58 y pertinentes.-

**A N E X O S:**

El poder que se me ha conferido por parte de la señora Rosmira Arroyo Hernández.

**MEDIOS DE PRUEBA:**

Las que obran en el expediente principal de igual modo la copia de la escritura Pública No. 046 de Enero 29 de 1974 de la Notaria Segunda de Vélez Sder.

**NOTIFICACIONES:**

La parte demandante y demandada en los sitios indicados en la demanda principal y como apoderado judicial de la parte demanda, recibo notificaciones en mi Oficina Particular Calle 10 A No. 9-21 Piso 2º. y/o en la Carrera 3 No. 4-72 del Centro Poblado de Cite ( Sder.)-

De usted, atentamente,

**VLADIMIRO BAYONA GOMEZ**

**C.C.Nº 5.466.518 de Ocaña (N. de S.)**

**T.P.No.21.349 del C. S. de la Judicatura**



VLADIMIRO BAYONA GOMEZ  
BARBOSA, Calle 10A N° 9-21 Piso 2°  
CITE, Cra 3 N°4- 72 y/o Cra 2 N°4- 98  
Cel. 312-381- 9505 y E-mail: : vladdybay@yahoo.com

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA  
Doctor en Derecho y Ciencias Políticas  
BOGOTA D.C.

Doctor  
OSCAR ALEJANDRO PEREZ SAAVEDRA  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN BENITO (SANTANDER)  
E. S. D.



ROSMIRA ARROYO HERNANDEZ, mujer mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 28.182.390 expedida en Guepsa (Santander), de ocupación Ama de Casa, residente en la Finca La Belleza, ubicada en la vereda de Hatos del Municipio de San Benito, Departamento de Santander, en Unión Marital y Sociedad Patrimonial de Hecho Vigente, entre si, declarada desde el **24 de junio de 2004**, con el señor **SEGUNDO JAIRO ARGUELLO MARIN**, varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **91.017.936** expedida en Barbosa (S.), de ocupación Agricultor, con teléfono celular número: **310-357-4640**, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al "Doctor en Derecho y Ciencias Políticas" **VLADIMIRO BAYONA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **5.466.518** de Ocaña y portador de la Tarjeta Profesional Número **21.349** expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actualmente vigente, para que en mi nombre y representación judicial ejerza la debida defensa dentro del proceso **VERBAL DE MENOR CUANTIA DE DIVISION MATERIAL DEL BIEN INMUEBLE RURAL** que ha promovido la señora **DIANA PAEZ PULGA**, identificada con la cedula de ciudadanía numero dentro **28.181.668**, vecina y residente en la **Carrera 1D # 11-01 de la** ciudad de Chía (Cundinamarca), con dirección electrónica: [sanip820@hotmail.com](mailto:sanip820@hotmail.com) y que hace relación con el predio denominado **LA BELLEZA**, ubicado en la vereda de Hatos del municipio de San Benito (Sder.), inscrito en el catastro con la matrícula número **00-00-00-00-0002-0257-0-00-00-0000**, con un área **CINCO MIL METROS CUADRADOS (0-5000 Has M2)** y según Certificado de Tradición Inmobiliaria es **324-49693** de **UN CUARTO DE HECTÁREA (1/4 HA.)**, , cuyos linderos generales son: **POR CABECERA**: Con tierras de Delfino Casas, cerca de alambre, lindero vivo; **POR UN COSTADO**: Con tierras del mismo Delfino Casas, cerca de alambre; **POR EL PIE**: Con tierras del mismo vendedor, cerca de alambre; y **POR EL OTRO COSTADO**: Con tierras de Natividad Quiroga, cerca de alambre y encierra".-

Doy a mi apoderado las facultades propias contenidas en todo mandato según los artículos 69, 73 y s.s. del C. General del Proceso, especialmente las de recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos de

reposición, apelación y/o queja, conciliar, contestar presentar excepciones previas y de merito que considere pertinentes y que son inherentes a una justa defensa de mi legítimo derecho, incluyendo aun las de renunciar el presente mandato representativo y en fin todo cuanto a derecho se requiera y en defensa de mis intereses jurídico económicos que se desprendan de esta actuación judicial.-

Sírvase señor Juez de conocimiento, reconocerle la debida personeria jurídica para actuar dentro de los términos del mandato conferido.-

Cordialmente,

*Rosmíva Arroyo*  
ROSMIRA ARROYO HERNANDEZ  
C.C. N° 28.182.390 de Guepsa (Santander)



ACEPTO:

*[Handwritten signature]*  
VLADIMIRO BAYONA GOMEZ  
C. C. No 5.466.518 de Ocaña N. de S.  
T.P.21.349 del C.S. de Judicatura.-



EN BLANCO

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE BARBOSA SANTANDER

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO 1509-624b7d3df

Ante la Notaria Única del Círculo compareció

ARROYO HERNANDEZ ROSMIRA

Quien exhibió la C.C. No. 28182390

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido es cierto.

Barbosa S., 2021-02-04 11:04:42



Cod.: 79mp9

www.notariaemlirrea.com



X Rosminda Arroyo  
El compareciente



LUZ STELLA SARMIENTO HERRERA  
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE BARBOSA SANTANDER  
0129 del 10 de septiembre de 2010



CC 07626220

340



046.- NUMERO CUARENTA Y SEIS.-

En la ciudad de Vélez, Departamento de Santan-  
der República de Colombia a VEINTINUEVE (29)  
de Enero de mil novecientos setenta y cuatro-  
ante mi; LAURA FAJARDO DE POSADA, Notario Se-

gundo del Circuito de Vélez, compareció el señor, JOSE FERMIN ARRO-

YO GARZON, varón mayor de edad, casado, vecino de San Benito, cedula-

do bajo el número 2.102.848 expedida en Guepsa y libreta militar

Nº 204309 laminada a quien personalmente conozco de lo cual doy

fe y dijo: PRIMERO.- Que transfiere a titulo de venta a favor del

señor MARCO TULLIO ARROYO GARZON, varón mayor de edad, casado, veci-

no de San Benito, cedulado bajo el número 2.103.676 expedida en G

Guepsa, y libreta militar Nº 165321 del distrito Nº 28, su hermano

es a saber: El derecho de dominio y posesión y todos los demas

derechos reales que con sus anexidades, usos, costumbres y servi-

dumbres el exponente tiene sobre un predio rural que se toma -

de otro de mayor extensión denominado "LA ESPERANZA" ubicado en

la vereda de Hatos del municipio de San Benito inscrito en el -

catastro bajo el número 02-050 y cuyos linderos especiales son:

Por cabecera, con tierras de Delfino Casas, lindero vivo; por un -

lado, con tierras del mismo Delfino Casas, cerca de alambre; por -

el pie, con tierras del mismo vendedor, cerca de alambre y por -

el otro costado, con tierras de Natividad Quiroga, cerca de alam-

bre y encierra con una cabida de un cuatro de hectarea apro-

ximadamente lote que adquiere el comprador para hacer su casa

de habitación y formar allí su concentración familiar quedando-

este lote con el nombre de "LA BELLEZA" quedandole al vendedor -

un cuarto (1/4) de hectarea.- SEGUNDO.- Que el precio de esta -

venta es la cantidad de CINCO MIL PESOS ( \$5.000.00) moneda le-

gal, que el vendedor declara recibidos de manos del comprador a -

su satisfacción.- TERCERO.- Que el exponente hubo el predio que

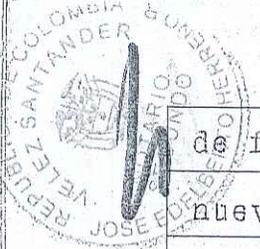
vende en mayor extensión por compra que hizo a JUAN DELGADO PAR-

DO, conforme a escritura Nº CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS (436)

CIRCUITO DE VELEZ

324-4969-3

Matricada



de fecha diez y nueve (19) de Junio de mil novecientos sesenta y nueve (1.969) del la Notaria Primera de Vélez, registrada el 30 de Junio de su año en el libro 1º tomo 3º pag. 363 No 1.734 Matrícula Nº 761 y 290 pag.s 161 y 296 "La Esperanza" libro de San Benito tomo 3º y 1º, teniendo el exponente la libre disposición del bien que enajena respecto a la sociedad conyugal.- CUARTO.- Que el exponente no ha enajenado a ninguna otra persona el predio que vende y este se halla libre de todo gravamen pleito-pendiente embargo judicial y condición resolutoria y que de acuerdo con la ley se obliga a l sanamiento de la venta y a responder de cualquier gravamen o acción real que contra lo que vende resulte. Presente el comprador señor, MARCO TULLIO ARROYO GARZON, a quien igualmente conozco dijo: Que acepta esta escritura el contrato en ella contenido y la venta que por ella se le hace. Leída a los otorgantes y advertidos de la formalidad del registro dentro del término legal, la aprobaron y para constancia firman como aparece por ante mi y conmigo el Notario que doy fé. Se presentaron los comprobantes requeridos que se copian despues de las firmas. Derechos \$70= ley 1ª/62 y Decreto 2165/70 Hojas CC 0766220 y 076626221.-

*A cargo de José Fermín Arroyo Garzón a quien se le tomó la huella del pulgar derecho firmó:*  
*17155517 Bogotá. Hernando Castillo.*

*A cargo de Marco Tulio Arroyo Garzón a quien se le tomó la huella del pulgar derecho firmó:*  
*Francisco Quiroga OCT 2.103.639 Guepe*

CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO Nos 2877607 y 2687080.- Validos hasta Febrero 28/74 y Marzo 31/74 fechas Enero 21/74 ADMON. San Benito. El suscrito administrador de impuestos nacionales CERTIFICA: Que Marco Tulio Herreño Garzon Nit Nit 2.103.676 y Arroyo Garzon Jose Fermin Nit 2.Lo2.848 estan a paz y salvo por concepto del impuesto sobre las ventas renta y complementarios Em. Res. firma ilegible hay un sello).- CATASTRAL Nº. El suscrito Tesorero

*Hay. P. de Enero de 1974 se expedio la copia al comprador. para el cobro de impuestos.*





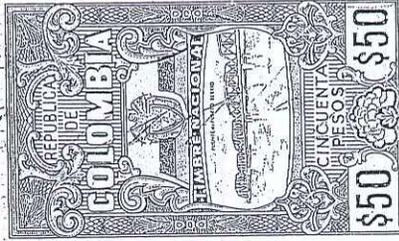
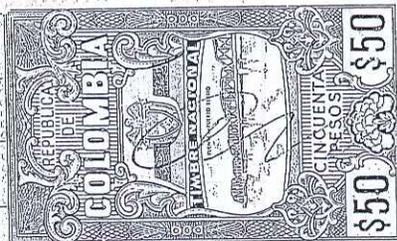
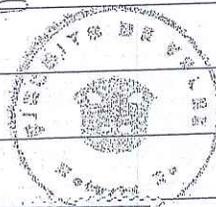
municipal de San Benito CERTIFICA: Que Jose Fermin Arroyo G. aparece inscrito en el catastro vigente del municipio de San Benito como propietario del siguiente predio N2 02-050 vereda Hatos nombre "LA ESPERANZA" are a 07950

avaluo \$8.600.00 el cual segun declaracion hecha ante el suscrito por el interesado sera enajenado a MARCO TULLIO ARROYO G. no es venta total es venta parcial por \$5.000.000 expedido en San Benito a 21 de Enero de 1.974. firma ilegible hay un sello).

El suscrito tesorero municipal de San Benito, CERTIFICA: Que Jose Fermin Arroyo G. se encuentra a paz y salvo con el tesoro de este municipio por todo concepto dado en San Benito a 21 de enero de 1.974. firma ilegible hay un sello).-- FONDOS DEPARTAMENTALES N2 741035 recibido de Jose Fermin Arroyo G. la suma de sesenta y cinco pesos venta por \$5.000.00 Ord. 101/68 \$10= firma ilegible hay un sello).

El Notario.--

*Handwritten signature of the notary.*



Es fiel autentica y Segunda copia  
Copia tomada de su original que se Expide a favor de  
El Maria Arroyo Hernandez  
Véler: 06 ABR 2017  
EL NO APO SEGUNDO:

